

**PROYECTO DE REGLAMENTO DEL MUSEO
DE LA ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA
PARA LA EDUCACION Y EL ARTE**

NOVIEMBRE DE 1990

EXPOSICION DE MOTIVOS

Por acuerdo del Pleno del H. Consejo Técnico de la Escuela Nacional Preparatoria adoptado en sesión ordinaria de fecha 6 de octubre de 1986, se creó el Museo de la Escuela Nacional Preparatoria para la Educación y el Arte, al cual la Universidad Nacional Autónoma de México le asignó, como sede, espacios dentro del Antiguo Colegio de San Ildefonso, con el objeto de desarrollar una dependencia de la Escuela Nacional Preparatoria que se ocupe de la preservación del edificio y la realización de programas de enseñanza y de difusión de la cultura, y especialmente que mantenga la presencia de los preparatorianos en su tradicional sede académica, localizada en el Barrio Universitario.

En cumplimiento de los acuerdos emanados del Honorable Consejo Técnico de la Escuela Nacional Preparatoria, se procedió a la conformación de 5 núcleos básicos del M.E.N.P.E.A.:

- Conservación
- Exhibición
- Expresión
- Investigación
- Reproducción y Ediciones

Los antiguos salones se adaptaron, acatando lo estipulado en la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos y su reglamento, como áreas destinadas a estos núcleos, que permitan la integración y consolidación del M.E.N.P.E.A. como Institución Museística con el apoyo de los nueve planteles de la E.N.P.

El presente Reglamento tiene como finalidad establecer las bases de la estructura y funcionamiento del Museo de la Escuela Nacional Preparatoria para la Educación y el Arte, a partir de la experiencia obtenida en los cuatro años desde su creación, para proyectarlo como una Instancia Cultural Preparatoriana a la vanguardia de las exigencias museísticas universitarias y nacionales, que valore los aspectos históricos, arquitectónicos y artísticos del Antiguo Colegio de San Ildefonso, dando cabida a las actividades académicas, artísticas, científicas y tecnológicas que se generan en los 9 planteles de la E.N.P.

REGLAMENTO DEL MUSEO DE LA ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA PARA LA EDUCACIÓN Y EL ARTE

OBJETIVOS

ARTICULO 1o.-

El Museo de la Escuela Nacional Preparatoria para la Educación y el Arte es una instancia académico-cultural, presupuestal y administrativamente dependiente de la Dirección General de la Escuela Nacional Preparatoria, a través de la Secretaría de Difusión Cultural, que tiene como finalidad reunir, clasificar, organizar, ampliar, exponer y utilizar diversos acervos educativos para la enseñanza, así como apoyar los programas académicos, de investigación y difusión de la cultura de la E.N.P. y de la Universidad Nacional Autónoma de México, teniendo como sede el Antiguo Colegio de San Ildefonso.

ARTICULO 2o.-

Para el cumplimiento de sus objetivos, se otorga al M.E.N.P.E.A. la facultad de realizar las siguientes actividades:

- a).- Programar actividades museográficas y culturales.
- b).- Realizar exposiciones de carácter científico, tecnológico y artístico.
- c).- Integrar los acervos históricos, hemerográficos, culturales, de colecciones, iconográficos, bibliográficos, fonográficos y de audiovisuales, de la Escuela Nacional Preparatoria.
- d).- Impulsar proyectos específicos de la Escuela Nacional Preparatoria y de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- e).- Apoyar, dentro de su sede, los programas académicos, de investigación y de difusión cultural, así como los foros de expresión científicos y artísticos, de la Escuela Nacional Preparatoria, y proyectarlos en sus diversos planteles.
- f).- Concentrar las bibliotecas y el archivo histórico de la E.N.P. en sus espacios originales.
- g).- Las demás que le encomiende el Director General de la Escuela Nacional Preparatoria.

ARTICULO 30.- Para la realización de sus objetivos, el M.E.N.F.E.A. podrá establecer relaciones de intercambio con otras dependencias tanto nacionales como internacionales.

ESTRUCTURA

ARTICULO 40.- El Museo de la Escuela Nacional Preparatoria Para la Educación y el Arte estará bajo la responsabilidad directa de un Coordinador General, el cual será designado por el Director General de la Escuela Nacional Preparatoria.

ARTICULO 50.- El Coordinador General del M.E.N.F.E.A. tendrá las siguientes obligaciones:

- a).- Promover las actividades museísticas y el funcionamiento de los espacios museográficos asignados a la E.N.P. en el Antiguo Colegio de San Ildefonso.
- b).- Cumplir con los requisitos y disposiciones establecidos por la Dirección General de Patrimonio Universitario, ajustándose a las exigencias de la política cultural de la U.N.A.M.
- c).- Cumplir, en el ámbito de su competencia, con los convénios que realice la E.N.P. o la U.N.A.M. con otras Instituciones.
- d).- Someter a la consideración del Director General de la E.N.P., por conducto del Secretario de Difusión Cultural, la designación del personal necesario que laborará en el M.E.N.F.E.A.
- e).- Someter a la consideración del Director General de la E.N.P., por conducto del Secretario de Difusión Cultural, el programa anual de actividades y el presupuesto para el cumplimiento de sus fines.
- f).- Elaborar un informe trimestral de trabajo para someterlo a la consideración del Director General de la E.N.P., por conducto del Secretario de Difusión Cultural.
- g).- Elaborar la memoria anual del M.E.N.F.E.A.
- h).- Las demás que le encomiende el Director General de la E.N.P.

FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 6o.-

El Coordinador General del M.E.N.F.E.A. adaptará los espacios asignados al establecimiento de Áreas de exhibición, bibliotecas, investigación, talleres, bodegas, y de actividades recreativas y culturales, en forma modular, adecuándolas al incremento de las actividades museísticas que desarrolla el M.E.N.F.E.A.

ARTICULO 7o.-

Se readaptará la Ex-capilla como biblioteca para los archivos históricos de la E.N.P., que asimismo ofrecerá servicios temporales análogos a dicha función.

ARTICULO 8o.-

El M.E.N.F.E.A. aprovechará los espacios del Antiguo Colegio de San Ildefonso como áreas museográficas y foros de expresión cultural.

ARTICULO 9o.-

El Coordinador General estará facultado para designar, con el consentimiento del Director General de la E.N.P., al responsable de cumplir con los objetivos y el funcionamiento de cada sala, el cual le reportará la existencia de cualquier desperfecto, problema o situación que la afecte.

ARTICULO 10o.-

El Coordinador General designará el área de exhibición de cada muestra temporal, pudiendo solicitar espacios adicionales ante las instancias competentes.

ARTICULO 11o.-

Las Salas Temporales que tengan programas permanentes, sólo podrán cambiar de espacio en casos excepcionales, y previo acuerdo del Coordinador General con el Director General de la E.N.P.

ARTICULO 12.-

El M.E.N.F.E.A. podrá apoyar a otras dependencias, prestando sus espacios, previo consentimiento del Director General de la E.N.P., bajo las siguientes bases:

a).- Que se celebre un convenio en que se establezca la duración del préstamo, el área que comprenderá, el tipo de adaptaciones o adecuaciones que se requieran, y a cargo de quién estarán.

b).- Se deslinden responsabilidades respecto al traslado, cuidado y vigilancia de los materiales a exhibirse, siendo que en todos los casos será bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante.

c).- Se deberá asignar créditos al M.E.N.P.E.A. y a la E.N.P., en todas las actividades que se realicen en sus áreas.

ARTICULO 13o.- El Coordinador General del M.E.N.P.E.A. fomentará el incremento de los acervos de piezas, colecciones, etc., a través del acopio que haga de ellos en los diversos Planteles de la E.N.P., y de los donativos que reciba, tanto de instituciones como de particulares, así como de la custodia y la elaboración propia o de la compra.

ARTICULO 14o.- El Coordinador General, con el auxilio de las personas designadas al efecto, ordenará, catalogará y registrará cada una de las adquisiciones, y las inscribirá en la Dirección General de Patrimonio Universitario, debiendo clasificar sus piezas en los rubros colección de fondo reservado, materiales de estudio, u objetos susceptibles de préstamo.

ARTICULO 15o.- El Coordinador General del M.E.N.P.E.A. velará por la seguridad, cuidado, restauración y mantenimiento de su acervo cultural, pudiendo asesorarse y apoyarse en el personal que estime necesario.

ARTICULO 16o.- El M.E.N.P.E.A., por conducto de su Coordinador General, concertará, como mínimo, la donación de una de las piezas exhibidas, cuando se trate de muestras temporales en que se impulse la actividad creadora de una persona o grupo de personas.

ARTICULO 17o.- Las grabaciones filmicas, impresiones, y en general los acervos elaborados por el M.E.N.P.E.A., serán propiedad de la E.N.P. y de la U.N.A.M., teniendo los derechos de autor que la Ley establece.

ARTICULO 18o.- El M.E.N.P.E.A. podrá solicitar apoyos materiales, físicos y económicos necesarios, por conducto de la Dirección General de la E.N.P.

EXPOSICIONES PERMANENTES

ARTICULO 19o.- El M.E.N.P.E.A. elaborará programas de muestras permanentes, que estarán relacionadas con la historia y las actividades de la E.N.P., destinando al efecto el área respectiva, la cual podrá extenderse o readaptarse en casos necesarios.

ARTICULO 20o.- El M.E.N.F.E.A. podrá realizar exhibiciones permanentes de tipo itinerante, para propiciar la difusión y extensión de la cultura, cuidando de la seguridad y vigilancia de las mismas.

ARTICULO 21o.- El M.E.N.F.E.A. procurará que le sean donadas las piezas que formen parte de una muestra permanente, aunque también podrá aceptar el préstamo de las mismas, obligándose a incluir en la cédula de exhibición la información correspondiente.

ARTICULO 22o.- El M.E.N.F.E.A. diseñará la museografía adecuada a las muestras, propiciando el cuidado y la preservación de las piezas en materiales de calidad, debiendo en todos los casos catalogar y registrar previamente las piezas exhibidas.

ARTICULO 23o.- El M.E.N.F.E.A. hará el análisis de conservación y mantenimiento de las piezas por exhibirse.

ARTICULO 24o.- Los programas de exposiciones permanentes quedarán abiertos, para ser enriquecidos con nuevos elementos, correspondiendo al M.E.N.F.E.A. velar por la mejor utilización de los mismos.

ARTICULO 25o.- En casos excepcionales las muestras permanentes podrán reubicarse en otro espacio museográfico, pero no cancelarse.

ARTICULO 26o.- El M.E.N.F.E.A. se reserva el derecho de préstamo de piezas o colecciones que formen parte de una sala permanente, cuando la ausencia de éstas altere el guion museográfico de la sala respectiva.

ARTICULO 27o.- El M.E.N.F.E.A. elaborará la memoria museográfica de cada sala permanente, actualizando periódicamente su información.

EXPOSICIONES TEMPORALES

ARTICULO 28o.- El M.E.N.F.E.A. fomentará la presentación de exposiciones artísticas, culturales, científicas y tecnológicas, con un enfoque de carácter didáctico-recreativo, en las áreas que tiene destinadas para exposiciones temporales.

ARTICULO 29o.- El M.E.N.F.E.A. se reserva en todo momento su derecho para seleccionar los temas de las exposiciones, vigilando que la calidad de las mismas redunde en su propio prestigio.

ARTICULO 30o.- Previamente a la presentación de cada muestra temporal, el M.E.N.P.E.A. celebrará un Convenio con la persona física o moral correspondiente, en el que se establecerá las condiciones de aquélla, su duración, movimientos y responsabilidades de las partes, estando facultado el M.E.N.P.E.A. para solicitar una donación por cada muestra.

En caso de que el Convenio señalado autorice la venta de la obra exhibida, por parte de su autor, las entregas serán después de concluida la muestra, debiéndose cumplir con los controles y requisitos que al efecto establezcan las Direcciones Generales de la E.N.P. y de Patrimonio Universitario.

ARTICULO 31o.- El M.E.N.P.E.A. elaborará una memoria museográfica de cada exhibición temporal.

INVESTIGACION Y APLICACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS MUSEOLOGICOS Y MUSEOGRAFICOS

ARTICULO 32o.- El M.E.N.P.E.A. mantendrá relaciones con instituciones nacionales e internacionales para su actualización en materias museísticas.

ARTICULO 33o.- El M.E.N.P.E.A., para el cumplimiento de sus fines, contará con investigadores y asesores en las materias de museología y museografía, así como en temas históricos y actuales relacionados con la Escuela Nacional Preparatoria.

ARTICULO 34o.- Los trabajos de investigación que realice el M.E.N.P.E.A. se darán a conocer en publicaciones, cursos, conferencias, pláticas o cualquier otro medio de comunicación social.

DE LOS SERVICIOS

ARTICULO 35o.- El M.E.N.P.E.A. ofrecerá servicio de visitas guiadas, cuyo costo estará adecuado a las tarifas que al efecto cobren los Museos del Centro Histórico de la Ciudad de México, eximiéndose de tal cuota a los miembros tanto de la comunidad universitaria como de instituciones con las que se establezcan acuerdos.

ARTICULO 36o.- El M.E.N.P.E.A. capacitará a educadores, así como a estudiantes de la E.N.P., para que dirijan visitas guiadas al Antiguo Colegio de San Ildefonso y las salas del Museo. La capacitación comprenderá los aspectos históricos, arquitectónicos y artísticos del Antiguo Colegio de San Ildefonso; las salas del Museo, así como técnicas especializadas de la visita guiada.

ARTICULO 37o.- El M.E.N.P.E.A. elaborará paquetes educativos destinados a los diferentes niveles de enseñanza, los cuales podrán ser vendidos al público solicitante.

ARTICULO 38o.- El M.E.N.P.E.A., dentro de sus programas, organizará talleres de expresión, integrándolos a las diversas manifestaciones culturales.

ARTICULO 39o.- El M.E.N.P.E.A. establecerá un área donde el visitante podrá consumir algún refrigerio, y adquirir los catálogos, libros, carteles, discos, etc., de la Escuela Nacional Preparatoria.

DEL PRESTAMO E INTERCAMBIO

ARTICULO 40o.- El M.E.N.P.E.A. fomentará el préstamo e intercambio mediante convenio, de piezas, colecciones, mobiliario museográfico y materiales de apoyo, con instituciones afines, estableciéndose en cada caso la responsabilidad de las partes, de acuerdo a lo dispuesto en este Reglamento.

ARTICULO 41o.- El M.E.N.P.E.A. podrá dar en préstamo a instituciones afines, sus materiales, corriendo por cuenta del solicitante los gastos inherentes a empaques, embalajes, traslados, seguros y demás condiciones que al efecto establezca el M.E.N.P.E.A.

ARTICULO 42o.- El M.E.N.P.E.A. podrá autorizar la reproducción de sus materiales de apoyo con fines no lucrativos, siempre y cuando se satisfagan los requisitos necesarios, y se le otorguen los créditos institucionales correspondientes.

DE LA CELEBRACION DE CONVENIOS

ARTICULO 43o.- El M.E.N.P.E.A., previo consentimiento del Director General de la Escuela Nacional Preparatoria, podrá celebrar Convenios con instituciones afines, o con personas físicas y morales, relacionados con las Áreas museográficas o con cualquier manifestación cultural.

ARTICULO 44o.- En todos los casos, los planteles de la Escuela Nacional Preparatoria y las dependencias de la Universidad Nacional Autónoma de México tendrán preferencia sobre cualquier otra institución afín.

DE LA DIFUSION

ARTICULO 45o.- El M.E.N.P.E.A., en coordinación con la Dirección General de la Escuela Nacional Preparatoria, difundirá sus actividades tanto dentro como fuera de la U.N.A.M., utilizando los medios de comunicación que estime convenientes.

ARTICULO 46o.- El M.E.N.P.E.A. registrará, por medio de grabaciones, fotografías o filmaciones, sus eventos, y tendrá los derechos exclusivos de su difusión y reproducción.

ARTICULO 47o.- El M.E.N.P.E.A. concertará con los expositores temporales, su apoyo para lograr una mayor difusión en los círculos especializados.

DE LAS ACTIVIDADES PARALELAS

ARTICULO 48o.- El M.E.N.P.E.A. organizará actividades paralelas con el objetivo primordial de apoyar la educación y el arte, coordinando eventos relacionados temporal o temáticamente con las exposiciones.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 49o.- El M.E.N.P.E.A., con la aprobación de las instancias correspondientes, podrá cobrar por el ingreso a las Áreas del Museo; eximiendo de tal cuota a los miembros tanto de la comunidad universitaria como de instituciones con las que se establezcan acuerdos.

ARTICULO 50o.- El M.E.N.F.E.A. promoverá la creación de asociaciones o grupos, y apoyará los existentes, para impulsar los programas del Antiguo Colegio de San Ildefonso y de la E.N.F.

ARTICULO 51o.- El M.E.N.F.E.A. promoverá donativos en dinero o en especie, para incrementar su patrimonio, ajustándose a los lineamientos establecidos por la Dirección General de Patrimonio Universitario, y por el Reglamento sobre los Ingresos Extraordinarios de la U.N.A.M.